



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. R-390 -2025-UNSAAC

Cusco,

28 MAR 2025

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente N° 822070 presentado por la LIC. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA, personal administrativo de carrera, nombrada en la Institución, solicitando reconocimiento y acumulación de la formación profesional de 4 años al tiempo de servicios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la administrada solicita reconocimiento y acumulación de la formación profesional de 4 años al tiempo de servicios, con el sustento siguiente: a) El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones contempla en su artículo 24: Son derechos de los servidores públicos de carrera, literal k) "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos", b) Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula, c) El servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria, d) El SERVIR con Informe Técnico N°. 001452-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de octubre de 2024, concluye que la acumulación al tiempo de servicios de cuatro (4) años de estudios universitario es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad al literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°. 276;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N°. 957-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 19 de marzo de 2025, la Jefe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones, señala que la condición actual de la LIC. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA, es personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo IV, nivel remunerativo SP-A, laborando actualmente en la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución. Sobre el ingreso y nombramiento en la UNSAAC, señala que, en merito a la Resolución N°. CE-344-1980-UNSAAC, de fecha 23 de diciembre de 1980, es contratada a partir del 1 de diciembre de 1980, en la plaza de asistente en la Dirección Universitaria de Investigación. Con Resolución N°. CU-240-85-UNSAAC, de fecha 4 de diciembre de 1985, es nombrada a partir del 01 de noviembre de 1985 en el cargo de Secretaria II. De la revisión a su legajo personal y a los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos Académicos: Grado de Bachiller en Administración de Empresas, de fecha 16 de junio de 1983, otorgado según Resolución N°. R-078-83, diploma N° 253, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Título de Licenciada en Administración, de fecha 4 de febrero de 1991, otorgado según Resolución N°. R-0157-91, diploma N° 0157, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, sobre el tema, el SERVIR, a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 indica lo siguiente: "(...) 2.4. Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. 2.5. Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera: - El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera. - El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado. - Asimismo, el servidor requiere contar

*con título reconocido por la Ley Universitaria. - Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, los profesionales con título universitario reconocido por la Ley Universitaria pueden acumular hasta cuatro años de estudios universitarios a su tiempo de servicios, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: *La servidora Zoraida Choque Goizueta, fue nombrada el 01 de noviembre de 1985, por lo que cumplió 15 años de servicios el 01 de noviembre de 2000. Se verificó que posee el título de Licenciada en Administración, otorgado el 4 de febrero de 1991, según Resolución R-0157-91, validado en el portal de SUNEDU. Los estudios no deben haber sido realizados simultáneamente con el tiempo de servicio. La servidora obtuvo su título después de su nombramiento en la UNSAAC (nombrada el 01 de noviembre de 1985 y título obtenido el 4 de febrero de 1991);*

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°. 005-90-PCM: "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable", se viene considerando este beneficio a partir del 27 de setiembre de 1988, desde su nombramiento;

Que, el Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, en base en la información remitida por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, a través del Informe Escalafonario N° 957-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 19 de marzo de 2025, se acredita que la administrada fue nombrada el 01 de noviembre de 1985, por lo que cumplió 15 años de servicios efectivos en la administración pública el 01 de noviembre de 2000;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Que, el beneficio de acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios se otorga únicamente si el título fue obtenido antes del ingreso a la administración pública. En este caso, la servidora LIC. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA obtuvo su título de Licenciada en Administración el 04 de febrero de 1991, después de su nombramiento en la UNSAAC (01 de noviembre de 1985); por lo tanto, no corresponde la aplicación de este beneficio;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Dictamen Legal N.° 082-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que la solicitud presentada por la LIC. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo IV, nivel



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

remunerativo SP-A, quien actualmente presta servicios en la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, se declare improcedente;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de lo peticionado y ha dispuesto se emita Resolución respectiva;

Estando a lo referido, Dictamen Legal N.º 082-2025-AL-URH-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la LIC. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo IV, nivel remunerativo SP-A, laborando actualmente en la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, sobre reconocimiento y acumulación de la formación profesional de 4 años al tiempo de servicios, en mérito los fundamentos expuestos en la considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General notifique a la LIC. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA, de acuerdo a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe)

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Signature]*  
DRA. PAULINA TACO LLAVE  
RECTORA (e)

TR. -VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIGA.- U.FINANZAS.-U. RECURSOS HUMANOS.- SU. ESCALAFON (02).- SU. REMUNERACIONES.- LIC. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA.- A. JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.-ECU/MMVZ/MQL.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Signature]*  
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)